

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-003-O-2025-0027**  
**22-01-2025**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina, en el numeral 2 del artículo 11, entre los principios en los que se regirá el ejercicio de los derechos que: “(...) 2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)* 5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan*

*actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público (...)*”;

**Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: *“(...) 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78, prescribe que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, prevé entre las atribuciones de esta institución en lo relativo al control social, las siguientes: *“(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de*

*los derechos constitucionales (...) 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (...)*”;

**Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5, señala que: *“(...) Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”*;

**Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, indica que: *“(...) Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”*;

**Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prescribe que: *“(...) Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”*;

**Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: *“(...) Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada”*;

- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que: *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales”;*
- Que,** el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. (...) Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores. La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaria General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles (...)”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expresa que: *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación”;*

**Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: “*La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. En el caso de los literales c), d), e) y f), la Subcoordinación Nacional de Control Social resolverá la terminación anticipada de la veeduría, sobre la base de los informes emitidos para el efecto, y notificará esta decisión a los veedores en el término de dos (2) días. Los veedores tendrán el término de tres (3) días para apelar la resolución de terminación anticipada de la veeduría ante la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a excepción del literal c), para lo cual deberá remitir toda la información y pruebas de descargo que considere pertinentes para demostrar que no se encontraba inmerso en alguna de las causales para que se declare esta terminación. La apelación se resolverá en el término de cinco (5) días en última y definitiva instancia, confirmando la decisión o disponiendo la continuación de la veeduría. Esta decisión no es susceptible de ningún recurso. La Subcoordinación Nacional de Control Social presentará un informe cuatrimestral al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto a las veedurías terminadas anticipadamente en dicho periodo”;*

**Que,** mediante oficio 0011-APV-CPMEZCH-03-04-2024, la Asociación Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas de Zamora Chinchipe solicita a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una Veeduría Ciudadana para “**VIGILAR Y FISCALIZAR LOS EFECTOS SOCIOECONÓMICOS DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DELSITANISAGUA EN LA PARROQUIA SABANILLA DURANTE LOS AÑOS 2022 Y 2023**”;

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0389-M, suscrito por la Subcoordinación Nacional de Control Social, dirigido al Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, se

solicitó la convocatoria pública para conformar la veeduría ciudadana para “VIGILAR Y FISCALIZAR LOS EFECTOS SOCIOECONÓMICOS DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DELSITANISAGUA EN LA PARROQUIA SABANILLA DURANTE LOS AÑOS 2022 Y 2023”;

**Que,** la convocatoria pública para conformar la veeduría ciudadana con el objeto de “VIGILAR Y FISCALIZAR LOS EFECTOS SOCIOECONÓMICOS DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DELSITANISAGUA EN LA PARROQUIA SABANILLA DURANTE LOS AÑOS 2022 Y 2023”; se realizó del 10 al 17 de mayo de 2024;

**Que,** el 22 de mayo del 2024, los ciudadanos que cumplieron con los requisitos fueron notificados mediante los diferentes medios sobre la jornada de inducción, capacitación y acreditación programada para el 23 de mayo a las 16:00 en las instalaciones de la Delegación Provincial del CPCCS Zamora Chinchipe;

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0002-M, de 06 de enero de 2025, suscrito por el Dr. Andrés Santiago Peñaherrera Navas, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remite el informe jurídico de terminación de veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y FISCALIZAR LOS EFECTOS SOCIOECONÓMICOS DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DELSITANISAGUA EN LA PARROQUIA SABANILLA DURANTE LOS AÑOS 2022 Y 2023” para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** en la Sesión Ordinaria Nro. 003, celebrada el 22 de enero de 2025, los consejeros Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie, Dr. Franco Loor Eduardo Julián, Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira; y, Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto presentan para la consideración del presidente Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier, la solicitud para declarar la sesión como permanente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La solicitud fue aceptada por el presidente, quien procedió a declarar la sesión como permanente;

**Que,** en la Sesión Ordinaria Permanente Nro. 003 celebrada el 22 de enero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como séptimo punto del orden del día: “7. *Conocimiento del criterio jurídico: CIERRE TÉCNICO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA “VIGILAR Y FISCALIZAR*

*LOS EFECTOS SOCIOECONÓMICOS DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DELSITANISAGUA EN LA PARROQUIA SABANILLA DURANTE LOS AÑOS 2022 Y 2023”; remitido a través de Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0002-M de fecha 06 de enero de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución”;*

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CJE-2025-0016-M, fechado el 22 de enero de 2025, la consejera Mgs. Jazmín Lilibeth Enríquez Castro, presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “7. Conocimiento del criterio jurídico: CIERRE TÉCNICO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA “VIGILAR Y FISCALIZAR LOS EFECTOS SOCIOECONÓMICOS DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DELSITANISAGUA EN LA PARROQUIA SABANILLA DURANTE LOS AÑOS 2022 Y 2023”; remitido a través de Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0002-M de fecha 06 de enero de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el criterio jurídico: INFORME JURÍDICO DE TERMINACIÓN DE VEEDURÍA CIUDADANA PARA “VIGILAR Y FISCALIZAR LOS EFECTOS SOCIOECONÓMICOS DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DELSITANISAGUA EN LA PARROQUIA SABANILLA DURANTE LOS AÑOS 2022 Y 2023”; remitido a través de Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0002-M de fecha 06 de enero de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Dar por finalizada la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y FISCALIZAR LOS EFECTOS SOCIOECONÓMICOS DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DELSITANISAGUA EN LA PARROQUIA SABANILLA DURANTE LOS AÑOS 2022 Y 2023”.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Gerencia de CELEC EP con el informe final de la veeduría ciudadana para “VIGILAR Y FISCALIZAR LOS EFECTOS SOCIOECONÓMICOS DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y

FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DELSITANISAGUA EN LA PARROQUIA SABANILLA DURANTE LOS AÑOS 2022 Y 2023”.

**Artículo 4.**– Disponer a la Secretaria General notifique a la Gerencia de CELEC EP, entidad que administra la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DELSITANISAGUA, con la queja pertinente por el incumplimiento en el acceso a la información pública señalado en el informe final de la veeduría ciudadana, derecho contemplado en la LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Artículo 5.**- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, la entrega de certificados de reconocimiento a los ciudadanos integrantes de la veeduría para “VIGILAR Y FISCALIZAR LOS EFECTOS SOCIOECONÓMICOS DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DELSITANISAGUA EN LA PARROQUIA SABANILLA DURANTE LOS AÑOS 2022 Y 2023”, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Artículo 6.** - Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana para “VIGILAR Y FISCALIZAR LOS EFECTOS SOCIOECONÓMICOS DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DELSITANISAGUA EN LA PARROQUIA SABANILLA DURANTE LOS AÑOS 2022 Y 2023”, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Artículo 7.** – Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin de que proceda con la publicación del informe final de la veeduría ciudadana para “VIGILAR Y FISCALIZAR LOS EFECTOS SOCIOECONÓMICOS DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DELSITANISAGUA EN LA PARROQUIA SABANILLA DURANTE LOS AÑOS 2022 Y 2023”, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

**SEGUNDA.** - Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del CPCCS, Coordinación Técnica para la

Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social, Secretaria Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a la Gerencia de CELEC EP, entidad que administra la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DELSITANISAGUA, a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que ponga en conocimiento de los veedores ciudadanos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintidós de enero de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., Viernes, 24 de Enero de 2025, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria Permanente No. 003, instalada el 22 de enero de 2025 a las 11h35, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Proponente; A favor), Dr. Franco Loor Eduardo Julián (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira - Vicepresidenta (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (Apoyo a la moción; A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**